

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ADVERTENCIA.

La Administracion de este periódico se ha trasladado á la Corredera baja de San Pablo, número 59, tienda de loza.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos Penales.—Negociado 1.º

El Excmo. señor Ministro interino de la Gobernacion, con fecha 28 de julio último, de Real orden dice al Gobernador de la provincia de Gerona lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictamen de la junta consultiva de policia urbana, de que es adjunta copia, se ha servido aprobar el anteproyecto de la prision de provincia que ha de construirse en esa capital; siendo la voluntad de S. M. que en el estudio y formacion del proyecto definitivo de esta obra, importante y necesaria, cuide V. S. que se observen las prevenciones de aquella ilustrada corporacion, y muy principalmente que se evite el gran inconveniente que resultaria de la demasiada proximidad de los edificios inmediatos á la prision, lo cual puede conseguirse indemnizando á los dueños de los terrenos inmediatos del que se les tome y sea necesario para el completo de la zona ó espacio libre que señala la circular de la Direccion general de Establecimientos penales de 6 de mayo de 1860. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. resolver manifieste á V. S. que el estudio del programa de 6 de febrero del mencionado año ha de ser conocido al Arquitecto de esa provincia que la encarcelacion, asi de los detenidos preventivamente como de los presos pendientes de causa, ha de ser individual y constante, y por lo tanto su separacion continua de dia y de noche, pues de lo contrario no se conseguira el fin moral que la Administracion se propone. Separados los pertenecientes á estas dos clases, se hace de todo punto in-

necesaria la subdivision que el Arquitecto, con mas celo que acierto, quiere introducir de presos por delitos graves y presos por delitos leves; subdivision que goza de cierto favor entre personas poco versadas en materia de prisiones, y que desconocen sin duda que el sistema de las clasificaciones á que corresponde ha sido ya juzgado y desechado en todas partes por ilusorio é irrealizable. Aprobados y circulados por el Gobierno los programas de las condiciones legales y reglamentarias que han de reunir respectivamente los establecimientos penales que se construyan ó reformen en lo sucesivo, su observancia es forzosa y obligatoria; y S. M. me manda con esta ocasion se haga entender así á los Arquitectos de las provincias, á los que segun se hizo presente en la Real orden de 5 de setiembre de 1860 se les ha dejado la latitud necesaria para desplegar en los proyectos su ingenio y conocimientos facultativos en todo lo que no sea referente al sistema penitenciario, del cual solo el centro directivo correspondiente debe conocer. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1862.—Vega de Armijo.»

Lo que de Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, trasgado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; previniéndole que circule la espresada Real orden á los Arquitectos retribuidos de fondos públicos en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 21 del actual, participando el desagradable suceso ocurrido en el camino de hierro del Mediterráneo en la noche del 19 del mismo: enterada S. M., y deseando dar un público testimonio de su aprecio á los que en aquellas aflictivas circunstancias mostraron su heroica abnegacion en favor de sus semejantes, se ha servido mandar que en su Real nombre se den las gracias á Mr. William Heming, á don Manuel Vilateja, Teniente de la Guardia civil; á don Francisco Gonzalez Olivares, cabo del indicado cuerpo; al guardia de primera Francisco Lopez y Lopez, al guarda-frenos de servicio, don N. Plaza, disponiendo al propio tiempo que se le conceda, segun su clase, la cruz de la Orden civil de la Beneficencia; es asimismo la voluntad de S. M. que se publique en la Gaceta esta soberana disposicion, y que se den igualmente las gra-

cias en su Real nombre á los individuos que comprende la nota adjunta, que tanto contribuyeron por su parte al auxilio y socorro de cuantos le necesitaron en el siniestro mencionado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Albacete.

Relacion de las personas que se han distinguido en la noche del día 19 para salvar á los pasajeros del siniestro ocurrido al tren-correo del ferrocarril del Mediterráneo.

- D. Julian de la Orden, empleado de la Municipalidad.
- D. Manuel Cambronero, Farmacéutico.
- D. Clemente Ariz, de Madrid, pasajero.
- D. Juan Cambronero, Cirujano, pasajero.
- D. Antonio Hernandez, Ayudante Ingeniero de la seccion.
- D. José Dorcel, Asentador de la via.
- D. Jesús Fernandez, Médico-cirujano.
- D. Juan Pablo Fernandez, Cirujano.
- D. José Arribas, Médico.
- Un Médico, pasajero, cuyo nombre se ignora.
- D. Pablo Araque, Cirujano.
- D. José Campos de Lava, provincia de Badajoz.
- D. Gabriel Luengo, Catedrático supernumerario de Valencia.
- D. Rafael San Martin, jefe de la estacion.
- José Cambronero.
- Primo Garcia.
- Un sacerdote, cuyo nombre se ignora.
- D. Juan Cortés, Maquinista.
- D. Bernardo Ortiz, Alcalde de Villarrobledo.
- D. Gregorio Urbano Romero, Secretario de Ayuntamiento.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Con fecha 28 de junio último se comunicó á V. S. la Real orden siguiente: «Publicada en la Gaceta oficial de 31 de mayo último la Real orden de 23 del mismo, en virtud de la cual se abre un plazo improrogable de 50 dias para optar á los beneficios que conceden los arts. 74, 75 y 76 de la ley vigente de Sanidad, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que por los Gobernadores de las provincias, así como por la Direccion general de Ultramar, se remita al dia siguiente de terminar los respectivos plazos una nota competentemente autorizada y por orden alfabético de todos los interesados que hayan presentado solicitudes en demanda de su derecho, para que en todo tiempo pue-

da este Ministerio consultarla y compróbarla con los expedientes que en lo sucesivo se cursen.—Lo que de orden de S. M. se publica en la Gaceta para conocimiento del público, encargándose á los Gobernadores de las provincias que inserten esta resolucion en el respectivo Boletín Oficial.»

Y como á pesar del tiempo trascurrido desde que se publicó en la Gaceta del 2 de julio anterior la preinserta Real orden varios Gobernadores no han remitido la nota que en la misma se espresa, dando origen con la demora á que pueda resentirse el servicio público, la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer prevenga á V. S., como de su Real orden lo verifico, que en el preciso término de ocho dias, contados desde el en que se publique esta disposicion, remita á la Superioridad la mencionada nota.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.
Número 460.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion de un caballo capon, castaño pecaño, de edad de 10 años, alzada como unas seis cuartas, pelos blancos en la cinchera y en el dorso, poniéndolo á mi disposicion, con la persona en cuyo poder fuere encontrado, en atencion á que habiéndosele escapado á su dueño y yendo este á su alcance, fué cogido por un hombre, como de edad de 56 años, vestido de levita, pantalón y gorra negros, en la plazuela del Progreso de esta corte, y se lo llevó: dicho sugeto tiene una cicatriz en la mejilla derecha. Madrid 26 de agosto de 1862.—El Gobernador, Duque de Sesto.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en 17 del actual, ha acordado suspender todo procedimiento contra los Ayuntamientos, por las multas impuestas por faltas en el uso del papel sellado, hasta tanto que se resuelva la instancia que la escelentísima Diputacion provincial tiene elevada á S. M. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos. Madrid 26 de agosto de 1862.—Duque de Sesto.

Concluye la cuenta del Canton de Bagajes de Madrid, perteneciente al segundo trimestre de 1862.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de reten abonables.	
	Hora.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.					Autoridad.	PECHAS.	Carros de bueyes.			Idem de mulas.	CaLalle-rías mayores.	Id. me-nores.				
Francisco Arriau.	7	Junio.	1862				1	Madrid.	Josefa Yagües.	Pobre.	Madrid.	Alcalde corregr.	21	Junio.	1862	S. Bernardi.	Torrejon.				1	33 1/4	
Idem.	7	id.	id.				1	id.	Meichor de Castro.	Idem.	Idem.	Idem.	21	id.	id.	Idem.	Las Rozas.				1	3	
Idem.	7	id.	id.				3	id.	Manuela Obies y otras.	Idem.	Idem.	Idem.	21	id.	id.	Idem.	Torrejon.				3	33 1/4	
Idem.	12	id.	id.				1	id.	Para reten.	Idem.	Idem.	Idem.	23	id.	id.	Madrid.	Madrid.				1	2	
Idem.	12	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	23	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	12	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	23	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	12	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	23	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	12	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	23	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	12	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	23	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	12	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	23	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	12	id.	id.				2	id.	Ricardo Navarrete.	Infantería de Borbon.	Idem.	Capitan general.	23	id.	id.	Idem.	Torrejon.				2	33 1/4	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Para reten.	Idem.	Idem.	Alcalde corregr.	24	id.	id.	Idem.	Madrid.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.				1	2	
Idem.	2	id.	id.				1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.						

SESTA SECCION.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de las tintas negras que para todas sus elaboraciones necesite la Fabrica Nacional del Sello.

1.ª La Hacienda pública contrata por medio de pública licitacion las tintas negras que para todas sus elaboraciones necesite esta Fabrica Nacional del Sello, desde que empiece á tener ejercicio la subasta hasta 31 de diciembre de 1862, calculándose el consumo probable de cada año en 9600 libras, á saber: 500 de tinta superior y 9100 de segunda clase.

2.ª Las muestras de cada una de las dos mencionadas clases, que se acompañan unidas á este pliego, son el tipo de todas las condiciones que han de tener las tintas que se subasten.

3.ª La Fabrica Nacional del Sello se reserva el derecho de pedir al contratista, y este tendrá obligacion de facilitar, mayor número de libras de tinta que el de las calculadas, si lo exigieran así las necesidades del servicio. El contratista no podrá hacer reclamacion alguna si la fabrica no gastare todo el número de libras de tinta que se determina en este pliego como consumo probable.

4.ª La tinta superior se usará únicamente en los sellos y grabados del papel sellado, documentos de giro, papel de matrículas, multas y reintegros, así como en los sellos de documentos de vigilancia, periódicos, Aduanas y demás que se timbran con los que sirvan para papel sellado.

5.ª Se emplea tinta de segunda clase, pero de calidad muy buena, como la que aparece de las muestras, en todas las impresiones de cualquiera clase, incluidas las de los documentos mencionados en la condicion anterior, estampacion de cajetillas de tabacos, precinta de cigarros y de botas de pólvora, guías y demás efectos no determinados en la citada condicion 4.ª

6.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demás que ocurran hasta entregar las tintas, en la Fabrica Nacional del Sello, así como tambien todos aquellos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento y copia de escritura.

7.ª El contratista entregará las tintas en la Fabrica Nacional del Sello, conforme se venga necesitando, previo aviso con cinco dias de anticipacion, y si no lo verificase, ó si aquellas no fuesen admisibles, se comprará á su costa la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor se estime, con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio de la compra, y aviso al contratista por si quisiera presenciarla. Si resultase ser el precio de la tinta comprada mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia en el preciso término de tres dias; pero si fuese menor, no tendrá derecho á reclamacion alguna.

8.ª Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjeria, obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, á responder de cualquiera falta de lo estipulado, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de la Real Instruccion de 15 de setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada, y teniéndose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública subasta á perjuicio suyo, segun previene el art. 5.º del Real decreto de 22 de febrero del mismo año de 1852.

9.ª Las tintas que entregue el contratista en la Fabrica del Sello, serán reconocidas y sacadas de ellas las pruebas necesarias, por el Administrador gefe, Inspector, Guarda almacén, Maestro de labores y

Regente de la imprenta, y resultando admisibles por reunir to las las condiciones, se expedirán los correspondientes recibos, los cuales á fin de cada mes serán pagados por la Caja de caudales del establecimiento, previa consignacion de fondos.

10. La subasta se verificará en la Fabrica Nacional del Sello el dia 25 de setiembre próximo, previos los correspondientes anuncios en la *Gaceta*, *Diario*, y *Boletín* de la provincia. Dicho acto será presidido por el Administrador gefe del establecimiento, asociado del Inspector y con asistencia del Escribano de Hacienda.

11. Desde las doce hasta las doce y media del espresado dia se recibirán por el presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al propio tiempo certificacion de la Caja general de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 1000 reales en metálico, ó su equivalente en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se presenten, y estarán exactamente arreglados al modelo que se inserta.

12. El mencionado depósito de 1000 reales de que trata la condicion anterior, se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 1000 reales en metálico, ó su equivalente á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

13. Da las las doce y media, se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas, y adjudicándose el servicio á la mas beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una segunda licitacion por término de un cuarto de hora, á judicándose la subasta á la mas beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la que hubiese sido presentada con anterioridad.

14. En el caso de que ocurriesen dudas acerca de cuál sea la proposicion mas ventajosa, se practicará una liquidacion de 1/4 que importe la rebaja de cada una de aquellas en el total del tiempo de la subasta, sirviendo de base el consumo calculado para cada clase de tinta que se espresa en la condicion 1.ª

15. No se admitirá proposicion que escoda de los tipos de 4 reales libra de tinta superior é igual precio la de segunda clase.

16. La adjudicacion definitiva de la subasta no tendrá efecto sin la aprobacion del Gobierno de S. M.

Modelo de proposicion.

Don N. N, vecino de que vive calle de num cuarto que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, entera lo del anuncio publicado en la *Gaceta* del Gobierno fecha de y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta de las tintas negras que para todas sus elaboraciones necesite la Fabrica Nacional del Sello, hasta 31 de diciembre de 1862, se comprometo á entregar cada libra de la superior por el precio de reales y cada libra de la de segunda clase por el de á cuyo efecto acompaña el recibo que acredita la entrega de 1000 reales en la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid 20 de agosto de 1862.—El Administrador gefe.—P. A., José M. Nieto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor

Juez de paz, interino de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Francisco Morcillo y Leon, se ha señalado nuevamente el dia 18 de setiembre próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, para la venta en remate público de una casa sita en la villa de Guadarrama, y su calle del Hospital, de propiedad de Ventura Santos, que linda al poniente con otra de Lucio Lopez, y á los demas aires con campo abierto, tasada en 4800 reales, y de un cercado titulado herren de la Coza, en término de la propia villa, destinado á pasto, cercado de pared doble, que cabrá como fanega y media, en el camino de la Granja, que linda con otros de la viuda de don José Hernan Gomez, dicho camino, y el rio, tasado en 3500 reales.

Madrid 19 de agosto de 1862.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Torres.

El Ayuntamiento de esta villa se halla autorizado competentemente para arrendar en público remate los pastos de invierno de la dehesa Aldres, perteneciente á sus propios, bajo el pliego de condiciones establecidas por el Ingeniero gefe del distrito y de las que mas interesá saber aparece del estado siguiente:

LOCALIDAD	Superficie. Hectareas.	Linax.	Cabrío.	Vacuno.	Caballar.	Número total de cabezas de ganado.	Tasacion. Reales vn.
Todo el terreno.	200	300	0	0	0	500	1300

La subasta se verificará en la casa consistorial el dia 4.º de setiembre y á las doce de la mañana. Torres 19 de agosto de 1862.—El Alcalde, Cándido Xismero.

Alcaldía constitucional de La Hiruela.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de este pueblo, y con superior autorizacion, se subastan las leñas de rebollo bajo, y poda de los robles altos, pa

Es copia conforme con las ordenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 43 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Madrid á 6 de julio de 1862.—V. B.—El Alcalde Corregidor, Duque de Sesto.—El Secretario, Camilo Garcia.

ra reducir las a carbon, del segundo tran- zón denominado Canto Hincado, de la de- hesa boyal de este distrito, perteneciente a sus propios. Se celebrará la subasta el día 7 de setiembre próximo, a las doce del día, en la casa consistorial, bajo el tipo de 8800 reales y demás condiciones que se hallarán en el pliego, que estará de ma- nifiesto en la secretaría del Ayuntamiento hasta el acto del remate.

La Hiruela 6 de agosto de 1862.—El Alcalde, José Fonseca.

Alcaldía constitucional de Rivatejada.

Con la competente autorización del Excmo. señor Gobernador civil de esta pro- vincia, se sacan a pública subasta los pas- tos de invierno de los prados de propios de esta villa, y para su remate está se- ñalado el día cinco de setiembre, a las on- ce de su mañana, bajo el pliego de con- diciones que se hallara de manifiesto en el acto del remate. Lo que se anuncia al pú- blico llamando licitadores.

Rivatejada 20 de agosto de 1862.— El Alcalde, Ambrosio Pacheco.

Alcaldía constitucional de Perales de Tajuña.

Con superior autorización del escele- ntísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta el apro- vechamiento de los pastos de invierno de to- do el terreno de la dehesa de Valdeporqueri- za, su superficie seiscientos hectáreas para ochocientas cabezas de ganado lanar sin ninguna de cabrío, bajo el tipo de su tasa- cion que son 4400 rs. vn., con arreglo a las prescripciones de las ordenanzas gene- rales de montes y a las disposiciones posteriores, particularmente las contenidas en la circular de la Direccion general del ramo fecha 9 de febrero de 1856, y bajo del pliego de condiciones facultativas y econó- micas del señor Ingeniero jefe del distrito fo- restal de esta provincia, habiéndose seña- lado para su remate el próximo día 21 de setiembre venidero, y diassiguientes, en la sala capitular, de once a doce de su ma- ñana, en cuyo sitio se hallará de manifies- to dicho pliego de condiciones.

Lo que se hace saber al público lla- mando licitadores.

Perales de Tajuña 18 de agosto de 1862.—Andrés Cediel.

Con superior autorización del escele- ntísimo señor Gobernador civil de esta pro- vincia, se saca a pública subasta el apro- vechamiento de los pastos de invierno del monte de Valdeleones, perteneciente a es- tos propios, su superficie 255 hectáreas, pa- ra 400 cabezas de ganado lanar, sin ninguna de cabrío, bajo el tipo de su tasacion, que son 2800 rs. vn., con arreglo a las pres- cripciones de las ordenanzas generales de montes y a las disposiciones posteriores, particularmente las contenidas en la circular de la Direccion general del ramo fecha 9 de febrero de 1856, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas del señor Ingeniero jefe del distrito forestal de esta provincia, habiéndose señalado para su remate el día 21 de setiembre venide- ro, y dias siguientes, en la sala capitular, de once a doce de su mañana, en cuyo sitio se hallará de manifiesto dicho pliego de condiciones.

Lo que se hace saber al público lla- mando licitadores.

Perales de Tajuña y agosto 18 de 1862.—Andrés Cediel.

Alcaldía constitucional de Cubas.

Se halla concluido y de manifiesto en

la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde el en que se publique este anuncio, el amillara- miento de la riqueza de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año pró- ximo venidero, a fin de que los contribu- yentes comprendidos en él puedan ente- rarse de sus cuotas y esponer de agra- vios si los tuvieren, en la inteligencia que el que no lo verifique dentro de dicho tér- mino no será oido despues, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cubas 19 de agosto de 1862.—El Al- calde, Eulogio Martin Crespo.

Alcaldía constitucional de Perales de Tajuña.

Con la competente autorización del Excmo. señor Gobernador civil de esta pro- vincia, se sacan a pública subasta los pas- tos de invierno de los prados de propios de esta villa, y para su remate está se- ñalado el día cinco de setiembre, a las on- ce de su mañana, bajo el pliego de con- diciones que se hallara de manifiesto en el acto del remate. Lo que se anuncia al pú- blico llamando licitadores.

Rivatejada 20 de agosto de 1862.— El Alcalde, Ambrosio Pacheco.

Alcaldía constitucional de Perales de Tajuña.

Con superior autorización del escele- ntísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta el apro- vechamiento de los pastos de invierno de to- do el terreno de la dehesa de Valdeporqueri- za, su superficie seiscientos hectáreas para ochocientas cabezas de ganado lanar sin ninguna de cabrío, bajo el tipo de su tasa- cion que son 4400 rs. vn., con arreglo a las prescripciones de las ordenanzas gene- rales de montes y a las disposiciones posteriores, particularmente las contenidas en la circular de la Direccion general del ramo fecha 9 de febrero de 1856, y bajo del pliego de condiciones facultativas y econó- micas del señor Ingeniero jefe del distrito fo- restal de esta provincia, habiéndose seña- lado para su remate el próximo día 21 de setiembre venidero, y diassiguientes, en la sala capitular, de once a doce de su ma- ñana, en cuyo sitio se hallará de manifies- to dicho pliego de condiciones.

Lo que se hace saber al público lla- mando licitadores.

Perales de Tajuña 18 de agosto de 1862.—Andrés Cediel.

Con superior autorización del escele- ntísimo señor Gobernador civil de esta pro- vincia, se saca a pública subasta el apro- vechamiento de los pastos de invierno del monte de Valdeleones, perteneciente a es- tos propios, su superficie 255 hectáreas, pa- ra 400 cabezas de ganado lanar, sin ninguna de cabrío, bajo el tipo de su tasacion, que son 2800 rs. vn., con arreglo a las pres- cripciones de las ordenanzas generales de montes y a las disposiciones posteriores, particularmente las contenidas en la circular de la Direccion general del ramo fecha 9 de febrero de 1856, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas del señor Ingeniero jefe del distrito forestal de esta provincia, habiéndose señalado para su remate el día 21 de setiembre venide- ro, y dias siguientes, en la sala capitular, de once a doce de su mañana, en cuyo sitio se hallará de manifiesto dicho pliego de condiciones.

Lo que se hace saber al público lla- mando licitadores.

Perales de Tajuña y agosto 18 de 1862.—Andrés Cediel.

Alcaldía constitucional de Cubas.

Se halla concluido y de manifiesto en

la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde el en que se publique este anuncio, el amillara- miento de la riqueza de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año pró- ximo venidero, a fin de que los contribu- yentes comprendidos en él puedan ente- rarse de sus cuotas y esponer de agra- vios si los tuvieren, en la inteligencia que el que no lo verifique dentro de dicho tér- mino no será oido despues, parándole el perjuicio que haya lugar.

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

Table with 2 columns: Price and Item. Items include fanegas de trigo, arrobas de harina de id., arrobas de carbon, vacas que componen, libras de peso, carneros que hacen, libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 45 a 52 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 86 a 97 rs. arroba y de 38 a 51 cuartos libra. Tocino añejo, de 86 a 88 rs. arroba, de 34 a 36 cuartos libra. Jamon, de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Aceite, de 66 a 68 reales arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Vino, de 34 a 42 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos. Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Judias, de 25 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 reales arroba. Jabon, de 60 a 61 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Patatas, de 4 1/2 a 5 1/2 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada nueva de 25 a 27 rs. f. Algarroba a 40 rs. id. Trigo vendido. . . . 1895 fanegas. Que lan, por vender. . . . 999 id. Precio máximo 58 1/2 Idem minimo. . . . 45 Idem medio 51,64

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 26 de agosto de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL HEREDAMIENTO DE ARANJUEZ.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL JARDIN DE LAS DELICIAS.

Sociedad especial minera.

Con esta fecha ha requerido la Junta directiva de esta Empresa por escrito y se- gunda vez a don Eduardo Hinojosa y Es- paña, para que en el término de quince dias, satisfaga al señor Tesorero, que vive en la calle del Calvario, núm. 2, cuarto principal, la cantidad de 400 rs. que está adeudando por los últimos dividendos que le han correspondido satisfacer por la ac- cion núm. 28 que posee en esta Sociedad, y además el importe de los anuncios.

Madrid 25 de agosto de 1862.—El Pre- sidente interino, Pedro Esteban de Bar- reneche.

LA RICA GRANADA.

Sociedad especial minera.

Con esta fecha ha requerido la Junta directiva de esta Empresa, por primera vez, a don Antonio Ferrer, para que en el tér- mino de quince dias, satisfaga al señor Te- sorero, que vive en la calle del Calvario, número 2, cuarto principal, la cantidad de 20 rs. que está adeudando por los últimos dividendos que le han correspondido satisfacer por la accion número 152 que posee en esta sociedad, y además los g- stos de los anuncios.

Madrid 25 de agosto de 1862.—El Vice- Presidente, Fermín Queipo.

LA RICA VALENCIANA.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento al artículo 21 de la ley vigente de sociedades mineras y regla- mento social, la Junta directiva, en sesion de 9 del actual, ha acordado citar y empla- zar por primera vez a los socios deudores de dividendos pasivos que a continuacion se espresan:

Don Tomás Olavarrieta, 80 rs. por la accion número 96.

Don Eduardo Iruja, 100 rs. por id. nú- meros 50 y 51.

Los que se presentarán en el término de quince dias, en la calle de San Lorenzo, número 12, cuarto tercero, a sat sfacer sus descubiertos, pues de no verificarlo en los plazos marcados en dicha ley, sufrirán las consecuencias de la misma.

Madrid 15 de agosto de 1862.—El Pre- sidente, Gabriel Jurado.

ARRIENDO DE DEHESA.

Por uno ó mas años, a contar desde primero de octubre del actual, se arrien- dan los pastos, rastrojera y montanera de la dehesa Hoyuelas, sita en término de la Adra la, provincia de Avila, lindando con la de Toledo a 15 leguas de este punto, 6 1/2 de Talavera y 16 de Madrid, con clima muy templado, arbolado encina, fresno y roble y estensas praderas, siendo muy apropiado para ganado merito y vacuno ó caballo. Las condiciones pueden verse en Madrid en casa del propietario, don Tomás de Velasco, Puerta del Sol, número 15 principal, ó en Calatso en la de don Dámaso Vaguera, pudiéndose di- rigir las proposiciones a ambas partes.

284.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL HEREDAMIENTO DE ARANJUEZ.

Se arriendan en pública subasta por tiempo de cuatro años los pastos del so- tillo de Ontigola y Cabezas, propios de este Real patrimonio, estando señalados los dias 1 y 3 del próximo mes de setiem- bre, a las doce de sus respectivas mañanas para la celebracion de los dos remates que han de tener lugar en esta Administracion patrimonial.

También se saca nuevamente a subas- ta el arrendamiento por tiempo de tres años de los pastos de los Altos de Miral- rey, cuyo remate tendrá lugar en esta Ad- ministracion, el dia 3 del próximo mes de setiembre, a las doce y media de su ma- ñana. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto a los licitadores en esta ofi- cina.

Aranjuez 25 de agosto de 1862.—Ma- teo Valera.

BAÑOS.

En la calle del Ave Maria, núm. 11, tienda de vidriero, se encuentra para su venta y alquiler un abundantísimo surtido de baños de todas clases, con calorifero, quita tufos y de uso comun, a precios equi- tativos, desde 140 rs. en adelante, y alqui- lados desde un real en adelante.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, calle del Almirante, nú- mero 7, piso bajo.

MADRID: 1862.